DNCP/DJ N° 5.814/19

CASO N° 64

Asunción, 21 de mayo de 2019.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL INGRESO DE DENUNCIA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "CONTRATACIÓN DE SEGURO MEDICO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MTESS AD REFERENDUM CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; ID 353.603.----------

La presente investigación se inició a partir de la denuncia ingresada en fecha 01 de marzo de 2019 y tramitada a través del Módulo de Investigación Electrónica –vigente a partir de la Resolución DNCP N° 718/18- en fecha 28 de febrero de 2018, individualizada como **Caso N° 64**.-

La denuncia señala supuestos hechos irregulares acaecidos en el marco del llamado de referencia manifestando cuanto sigue: *"...Como funcionario público de la institución he tomado conocimiento de situaciones que perjudicarían al Ministerio del Trabajo e implican mala fe por parte del oferente ODONTOMEDICA S.A. Conozco que por parte del Ministerio existen intenciones de adjudicar a esta empresa y como funcionario, soy futuro beneficiario de los servicios de cobertura del seguro médico. Debido a mi interés personal en contar con una empresa de seguro médico que se adecue a mis necesidades y las de otros funcionarios he realizado averiguaciones sobre esta empresa. De las averiguaciones he concluido que la empresa ha acreditado su experiencia por medio de documentos cuyo contenido tiene altas posibilidades de no ajustarse a la verdad. La empresa ha pretendido incluir como parte de su oferta documentos que no se ajustan a la verdad para demostrar que los servicios ofertados cumplen con las especificaciones de la sección relativa a Suministros Requeridos del PBC, específicamente los listados de clientes corporativos – públicos y/o privados – con el detalle de los años en que se le proveyó el servicio (incluso actuales). Como funcionario público entiendo que carezco de interés legítimo para protestar contra una adjudicación. También entiendo que otras empresas que hayan ofertado no tienen las atribuciones que tiene la DNCP para instruir pruebas y solicitar informes. Por este motivo, me valgo del mecanismo de denuncias anónimas protegiendo mi identidad para evitar inconvenientes en el Ministerio.* ***LISTADOS DE CLIENTES CORPORATIVOS – PÚBLICOS Y/O PRIVADOS*** *La experiencia presentada por ODONTOMEDICA S.A. es falsa. La DNCP debe verificar la falsedad de la experiencia debido a que no todos los supuestos "CLIENTES" de ODONTOMEDICA S.A. confirmarán su vínculo comercia con dicha firma, debido a que este vínculo NO EXISTE. Se solicita a la DNCP que instruya pruebas para dilucidar la presente denuncia de la siguiente manera:*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Fuentes Ojeda
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

i. *Solicitar por medio de una nota de consulta la confirmación de que las empresas tienen un contrato con ODONTOMEDICA S.A. cuyo objeto es la prestación de servicios de medicina prepaga a sus empleados. Además, debe solicitarse el listado completo de empleados que se encuentran cubiertos en virtud de ese contrato.*

Las empresas cuya confirmación y listado de empleados debe solicitarse son: CEVIMA S.A; ENNLACE CONSULTORIA Y BROKERS; y DE LA SOBERA DLS.

i. *Solicitar informes al Instituto de Previsión Social de modo a confirmar el registro de dichos empleados en la institución.*

ii. *Solicitar al Ministerio del Trabajo la presentación de una copia íntegra de los documentos presentados por ODONTOMEDICA S.A. en su oferta y aclaraciones para acreditar su listado de clientes corporativos públicos y privados.*

PROFESIONALES MÉDICOS Y SANATORIOS/ CENTROS DE DIAGNOSTICO/LABORATORIOS

Resulta altamente llamativo que ODONTOMEDICA S.A. no haya podido presentar en su oferta para el MTESS: (A) el listado de al menos el 80% de los profesionales Médicos adheridos a la prestadora por especialidad, con nombres, apellidos, dirección y teléfonos y copias de sus contratos vigentes; ni (B) el listado de sanatorios, Centros de Estudios de Diagnóstico, Laboratorios y Urgencias, habilitados por el MSPYBS y ofrecidos por la proveedora, presentados en carácter de Declaración Jurada -con dirección y teléfono- adjuntando copia de contrato vigente con los mismos o una carta de compromiso. La falta de presentación absoluta de estos documentos hace dudoso que la empresa ODONTOMEDICA S.A. realmente se encuentre operando y sea capaz de actuar como proveedora del Estado. Respecto a la falta de presentación de estos documentos se insta al DNCP que instruya pruebas a través de:

i. *Una solicitud de informe al MTESS respecto a la presentación de los documentos indicados en los puntos (A) y (B), y*

ii. *En caso de que ODONTOMEDICA S.A. haya presentado estos documentos tras una solicitud de aclaraciones del MTESS, solicitud de copia íntegra de los documentos presentados. De ser el caso, una vez que la DNCP cuente con el listado de profesionales y de sanatorios, la DNCP debe solicitar al menos aleatoriamente informes a estos profesionales y sanatorios a fin de constatar la veracidad del vínculo alegado por ODONTOMEDICA S.A. en su oferta.*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mª. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

A través de la instrucción de pruebas la DNCP podrá acreditar los hechos denunciados por el presente medio, y tomar las medidas necesarias para que los funcionarios del Ministerio del Trabajo contemos con un seguro médico que nos garantice óptimas condiciones y cuente realmente con suficiente experiencia…".----------

Que, a través de la **Nota DNCP/DJ N° 2.740** de fecha 07 de marzo de 2019, se procedió a correr traslado de la denuncia por el termino de **TRES (03) DIAS HABILES** al **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** a fin de que procedan a clarificar lo denunciado e informen sobre el procedimiento de contratación individualizado. La notificación fue diligenciada a través del STJE en el respectivo correo denunciado y registrado en el SICP.----------

La Convocante MT y SS remitió su descargo a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 12 de marzo de 2019, que copiada textualmente dice: *"**I – SOLICITUD DE JUSTIFICACION DE LO REFERIDO EN LA DENUNCIA E INFORME DE EXISTENCIA DE ADJUDICADO:** En primer lugar se indica que actualmente el proceso de evaluación de la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 04/18** para la **"CONTRATACION DE SEGURO MEDICO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL" – AD REFERENDUM – CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL – ID Nº 353.603** se encuentra concluida, estando el proceso a la espera de la Resolución de la Máxima Autoridad que resuelva sobre la declaración desierta propuesta por el Comité de Evaluación, por lo cual, a la fecha, **no existe ningún oferente adjudicado** y por ende **Contrato en Ejecución** como resultado del proceso que nos ocupa. A continuación pasare a desarrollar lo referido en la denuncia indicando cuanto sigue: Que de acuerdo a una verificación Administrativa interna de nuestro equipo de trabajo, se procedió a la verificación del listado de clientes Corporativos brindados por la firma oferente ODONTOMEDICA S.A. corroborando si los mismos efectivamente si los mismos posean un vínculo comercial con relación a la prestación de seguro médico pre pago. El resultado de dicho procedimiento consta en el informe del comité evaluador, el cual actualmente se encuentra bajo el manto de confidencialidad inherente al proceso de evaluación a la espera de la Resolución de la Máxima Autoridad que respalde y apruebe lo actuado en el marco de la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 04/18** para la **"CONTRATACION DE SEGURO MEDICO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL" – AD REFERENDUM – CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL – ID Nº 353.603. POR TANTO**, a la Señora Jueza Instructora, respetuosamente adjunto, copia del Informe de Evaluación".* ----------

Que, la Convocante Ministerio de Trabajo y Seguridad Social DECLARA DESIERTO EL LLAMADO, mediante Resolución de su Máxima Autoridad MTESSN° 923/19 de fecha 21 de marzo de 2019, en la cual resuelve: *"Art. 1°) DECLARAR DESIERTO el llamado a Licitación Publica Nacional N° 04/18 para la Contratación de Seguro Médico para los funcionarios del Ministerio de*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mg. Eugenia Ocampo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Trabajo, Empleo y Seguridad Social Ad Referéndum Contrato Abierto PLURIANUAL ID N° 353.603, de conformidad a lo expuesto en el considerando de la presente resolución; 2°) AUTORIZAR el inicio del segundo llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2019 para la Contratación de Seguro Médico para los funcionarios del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social-Contrato Abierto-Plurianual ID N° 363.476; 3°) APROBAR el pliego de bases y condiciones elaborado por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, para el Segundo llamado a Licitación Publica Nacional N° 02/2019 para la Contratación de Seguro Médico para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social-Contrato Abierto-Plurianual ID N° 363.476".----------

Que, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63° del Decreto N° 21909/03—, por la cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma o -Art. 31° de la Ley N°2051/203- , bien por la declaración desierta – Art. 30° de la Ley N° 2051/03.----------

En el supuesto de **la declaración desierta del proceso de contratación** la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 30° de la Ley N° 2051/03 referido, el cual señala: *"...Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley...".*----------

Es así que, la Convocante en la Resolución de Declaración Desierta menciona como fundamento de la misma, cuanto sigue: *"...EL Comité de Evaluación, en su informe de fecha 18 de febrero de 2019 considera plenamente justificado la realización de la DECLARACION DESIERTA del presente llamado conforme a lo prescripto en el Art. 30 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" por las causales establecidas en los incisos b) y c)...".*----------

Que, esta Dirección Nacional entiende que la causal invocada: *"ninguna de las ofertas presentadas cumple con las condiciones exigidas en las bases de la licitación"*, se subsume en lo dispuesto en el art. 30 de la Ley N° 2051/03, inciso b).----------

Cabe señalar asimismo que los puntos impugnados por el promotor de la denuncia fueron analizados por la Convocante conforme se desprende del Informe de Evaluación:

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ada Elizabeth Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En uso de sus atribuciones luego de haber realizado el análisis de las documentaciones de carácter formal, el Comité de Evaluación concluye:

La firma oferente ODONTOMEDICA S.A. respondió a lo solicitado, y en uso de sus atribuciones el comité de evaluador conforme a la Sección VI Formulario Nº 3 inciso e) Declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos, incluso de aquellos gestionados por terceros para nosotros, y autorizamos a la Convocante a confirmar la información por nosotros suministrada en nuestra oferta, a través de cualquier fuente pública o privada de Información y en base a lo establecido en la Sección II inciso A del Pliego de Bases y Condiciones (PBC)

Se procedio a la verificación del listado brindado por la firma oferente, ya que solo 3 de los clientes corporativos poseían un contrato con la firma Odontomedica SA, por lo que se recurrió a la verificación de cada uno de los clientes corporativos corroborando si los mismos posean un vínculo comercial con relación a la prestación de seguro médico pre pago. De los cuales NO todos los clientes respondieron su vínculo comercial con dicha firma; el comité evaluador remitió las Notas UOC Nº 47, 48 y 53 a fin de corroborar la certeza de lo declarado en su listado de clientes corporativos. De las mismas se obtuvo las siguientes respuestas; la Firma DE LA SOBERA DLSH menciona que existe una relación contractual con la "Asociación de Empleados de DE LA SOBERA DLSH" y no con la firma DE LA SOBERA DLSH siendo las mismas de diferentes Personerías Jurídicas, la Nota UOC Nº 48 enviada el 23 de enero de 2019 a la firma CEVIMA S.A. no pudo ser corroborada por no dar una respuesta a la consulta formulada y la Nota UOC Nº 58 enviada a la firma ENNLACE CONSULTORIA Y BROKERS, nos aclara de que todos los casos la firma ODONTOMEDICA S.A. brinda servicios de Asistencia de Cobertura Médica a beneficiarios particulares de la cartera de clientes de ENNLACES CONSULTORIA Y BROKERS y no a funcionarios como se menciona de manera equivocada.

De esta manera el Comité Evaluador constata que la firma oferente **ODONTOMEDICA S.A. NO CUMPLE** con los requisitos requeridos en la Sección II inciso A - *Listado de por lo menos 12 (doce) clientes corporativos – público y/o privados; tras la verificación con los mismos*, por lo cual se desestima la oferta presentada conforme a lo dispuesto en el Art 60 inc. 5 "La oferta se ajusta sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del Pliego", y se procede a evaluar la siguiente oferta.--

Abg. Thania Pereira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que como medida de mejor proveer el Juzgado de Instrucción en atención a los argumentos del informe de evaluación solicitó a la Convocante a través de la Nota DNCP/DJ N° **5.764/19** se sirva remitir en el plazo de un (01) día las Notas remitidas a las firmas declaradas clientes corporativos de la firma ODONTOMEDICA S.A. con sus respectivas Notas de respuesta, habiendo en tal sentido el MT y SS remitido en la misma fecha la Nota UOC N° 329/2019 con las documentales requeridas.----------

Que, en este orden de cosas y tomando en cuenta que la Convocante **MINISTERIO DEL TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL**, en el uso de sus atribuciones y responsabilidad dispuso la **DECLARACIÓN DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "CONTRATACIÓN DE SEGURO MEDICO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MTESS AD REFERENDUM CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL**, bajo el amparo del art. 30 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; el objeto de la presente investigación se extinguió por lo que la prosecución del estudio de la denuncia resultaría inoficioso correspondiendo en consecuencia **cerrar la denuncia individualizada bajo el CASO N° 64, no obstante tomando en cuenta la evaluación realizada a la oferta presentada por ODONTOMEDICA S.A., y ante indicios de que la misma incurrió en los supuestos previstos en el Art. 72 de la Ley N° 2051/03 corresponde de manera oportuna su remisión al Departamento de Sumarios a los efectos de que en el ámbito de su competencia actúe conforme a las disposiciones legales**.----------

Abg. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE
Director Jurídico - DNCP